

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE EL SALVADOR.

CONTENIDO

CAPITULO I :	DEL OBJETO DEL REGLAMENTO
CAPITULO II :	DE LOS CICLOS ACADEMICOS
CAPITULO III :	DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD
CAPITULO IV :	DE LA INSCRIPCION DE ASIGNATURAS
CAPITULO V :	DE LA ASISTENCIA Y EVALUACION DE LOS ALUMNOS
CAPITULO VI :	DE LOS RETIROS TOTALES Y CAMBIOS DE CARRERA
CAPITULO VII :	DE LAS UNIDADES VALORATIVAS Y UNIDADES DE MERITO
CAPITULO VIII :	DE LOS REQUISITOS PARA GANR LA CALIDAD DE EGRESADO
CAPITULO IX :	DE LA OBTENCION DEL GRADO ACADEMICO
CAPITULO X :	DE LAS INCORPORACIONES
CAPITULO XI :	DISPOSICIONES FINALES

APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE EL SALVADOR EN EL
LITERAL a) DEL PUNTO No. 2 DEL ACTA No. 33/2002 DE LA
SESION CVELEBRADA EL DIA DOCE DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002.

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

1. Que los Estatutos de la Universidad están vigentes desde el 4 de Julio de 2000, según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0926 del Ramo de Educación, publicado en el diario oficial No. 126, Tomo No. 348 del 06 de Julio de 2000.
2. Que los Capítulos II y III del Título II de los Estatutos vigentes establecen que un Reglamento Especial regulará la admisión, las evaluaciones. Equivalencias y otras actividades relacionadas con el quehacer académico de los alumnos.
3. Que se hace necesario establecer un régimen que regularice y uniformice los procedimientos académicos a que deben someterse los alumnos en las diferentes unidades integrantes de la Universidad.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el literal b) del Art. 20 de los Estatutos de la Universidad, aprueba el siguiente

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE EL SALVADOR

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos académicos a que deberán someterse los alumnos de la Universidad, en todo lo referente a la admisión, matrícula, equivalencia, inscripción, evaluaciones, egreso y graduación.

CAPITULO II

DE LOS CICLOS ACADEMICOS

Art. 2 La Universidad, a través del Registro Académico, en coordinación con las Facultades, programará, cada año, el calendario académico correspondiente a los ciclos impar, par y complementario.

Los ciclos académicos par e impar tendrán, cada uno, una duración mínima de 16 semanas efectivas de clases y el ciclo complementario, al menos, 6 semanas efectivas de clases.

CAPITULO III

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Art. 3 El ingreso de alumnos que por primera vez lleguen a estudiar a la Universidad, ya sea para iniciar estudios universitarios o para continuarlos por la vía de equivalencias, podrá realizarse en cualquiera de los ciclos académicos, siempre que se cumpla con los requisitos de admisión.

Art. 4 Podrán ingresar a la Universidad Politécnica de El Salvador, en calidad de alumnos,

- a) aquellos estudiantes que hayan obtenido su título de Bachiller o grado equivalente registrado por el Ministerio de Educación, ya sea en nuestro país o en el extranjero.
- b) Aquellos alumnos que hayan realizado estudios universitarios y/o tecnológicos en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas, ya sean nacionales o extranjeras.

Los alumnos considerados en el literal a) de este artículo serán reconocidos como alumnos de nuevo ingreso y los considerados en el literal b) como alumnos de ingreso por equivalencias.

Art. 5 Para ingresar a la Universidad los estudiantes deberán presentar la siguiente documentación:

- c) Alumno de Nuevo Ingreso
 - 1. Original y una fotocopia del Título de Bachiller o documento equivalente.
 - 2. Original de Partida de Nacimiento.
 - 3. Una fotografía tamaño cédula.
 - 4. Solicitud de ingreso debidamente completada.
 - 5. Recibo de pago de los aranceles correspondientes.
- b) Alumnos de Ingreso por Equivalencias.
 - 1. Original y una fotocopia del Título de Bachiller o documento equivalente.
 - 2. Original de Partida de Nacimiento.
 - 3. Una fotografía Tamaño cédula.

4. Certificado original de notas de las asignaturas cursadas en la(s) institución(es) de educación superior de procedencia y documentación que contenga, al menos, la siguiente información: escala de calificaciones, nota mínima de aprobación y carga académica (créditos o unidades valorativas) asignada a cada asignatura. La Facultad correspondiente deberá solicitar además, los programas de estudios de las asignaturas consignadas en el certificado de notas, salvo que previamente haya realizado un estudio de casos similares que pueda aplicarse.
5. Hoja de asesoría preliminar autorizada por el Coordinador de la carrera a la que solicita el ingreso.
6. Solicitud de ingreso debidamente completada.
7. Recibo de pago de los aranceles correspondientes.

Cuando los documentos a que se refieren los numerales 1 y 2 de ambos literales, y el numeral 4 en el caso de ingreso por equivalencias, hayan sido extendidos en un país extranjero, aquellos deberán estar debidamente autenticados conforme a los procedimientos legalmente establecidos; y si, están redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados con sus respectivas diligencias de traducción que establece la Ley.

Art. 6 Los alumnos que ingresen por equivalencias podrán presentar una declaración jurada sobre las asignaturas cursadas y aprobadas, en forma provisional, en sustitución de los documentos que establece el numeral 4 del literal b) del artículo anterior.

Los documentos originales a que se refiere el artículo 4 literal b), deberán ser presentados en un plazo no mayor de 90 días, contando de la solicitud.

Art. 7 La equivalencia de estudio para cualquier asignatura procederá siempre que el solicitante demuestre que, en la institución de procedencia, cursó y aprobó una o más asignaturas con al menos un 80% de contenidos programáticos similares a los de la asignatura solicitada como equivalente y con una carga académica al menos igual a la establecida por la Universidad Politécnica de El Salvador en el Plan de Estudios respectivo previo el dictamen favorable emitido por el decano de la Facultad y ratificado por el Vicerrector Académico.

Un instructivo especial determinará la calificación y la carga académica con que será concedida la equivalencia.

Art. 8 Para cumplir con el literal d) del artículo 16 de la Ley de Educación Superior, en ningún caso se podrán otorgar equivalencias para un Total de asignaturas cuya suma de unidades valorativas sea mayor que el número de unidades valorativas, disminuido en 32, que comprende el plan de estudios de la carrera a la que se solicita ingreso.

Art. 9 Los alumnos que hayan presentado todos los documentos que establece el artículo 5 o el artículo 6, según sea su caso, serán legalmente matriculados por primera vez en la Universidad Politécnica de El Salvador.

Art. 10 Una vez obtenida su matrícula por primera vez, el alumno podrá renovarla cada ciclo académico, siempre que no hubiese contravenido la disposiciones disciplinarias y

administrativas de la universidad, presentando su solvencia académica del ciclo anterior y el recibo de pago de los aranceles que fije la Universidad en cada período.

Art. 11 Los alumnos que se matriculen en un ciclo académico, habiendo estado matriculados en el ciclo inmediato anterior, serán considerados como **alumnos de ingreso continuo**.

Art. 12 Los alumnos que hayan dejado rematricularse en uno o más ciclos académicos, y se matriculen de nuevo para continuar sus estudios en un ciclo académico cualquiera, serán considerados como alumnos de reingreso. Estos alumnos deberán presentar, como requisito de matrícula para su reingreso, solvencia de todo tipo de obligación para con la Universidad durante el último ciclo en que estuvieron matriculados.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCION DE ASIGNATURAS

Art.13 Los alumnos legalmente matriculados en cada ciclo tendrán derecho a inscribir asignaturas, siempre que llenen los requisitos académicos que establezca su respectivo Plan de Estudio.

Art. 14 El número de asignaturas que podrá inscribir un alumno en cada ciclo estará limitado por el Plan de Estudios Tipo de su carrera y definido por la carga académica que establece el Art. 36 de este Reglamento.

Art. 15 El procedimiento a seguir para la inscripción de asignaturas será establecido, en cada ciclo regular o ciclo complementario, por el Registro Académico de la Universidad. Sin embargo, cualquiera que sea el procedimiento, la inscripción será oficial solamente si el alumno ha recibido un documento firmado y sellado por el Jefe de Registro Académico, o por su representante, en el que consten el nombre del alumno, su número de carne, el ciclo académico al que corresponde la inscripción y los nombres y/o códigos de las asignaturas inscritas.

Art. 16 La validez de la inscripción de asignaturas a las que se les haya asignado un arancel por prácticas de laboratorio quedará sujeta además a la realización del pago correspondiente por parte del alumno.

Art. 17 Los alumnos podrán inscribir asignaturas que hayan reprobado en ciclos anteriores conforme lo establecido en el Art. 36.

Art. 18 Una vez realizada la inscripción inicial de asignaturas, el alumno podrá retirar o adicionar la inscripción de una o más asignaturas, sin contravenir lo dispuesto en el Art. 36 de este Reglamento, así como cambiar la sección en la que inscribió originalmente una asignatura, dentro de los períodos fijados en el Calendario Académico, siempre que cumpla con lo establecido en los Art. 13 y 16 de este Reglamento y con otras disposiciones que fije para cada período la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS.

Art. 19 Los alumnos que hayan inscrito asignaturas en un ciclo académico deberán asistir a todas las actividades programadas para cada una de las asignaturas inscritas (clases, laboratorios, visitas de campo, evaluaciones, etc). El profesor de la asignatura podrá utilizar la participación o asistencia del alumno a estas actividades como criterio de evaluación.

Art.20 los alumnos serán evaluados en cada asignatura inscrita conforme a los métodos que el profesor, con la aprobación del coordinador de carrera respectivo, establece al inicio del curso. En todo caso, durante el ciclo y en los periodos previamente establecidos y con una aproximación de una décima, el profesor deberá reportar al Registro Académico tres calificaciones de las cuales, las dos primeras serán ponderadas cada una con el 30% de la nota final de ciclo, y una calificación final, con una ponderación de 40% de la nota final del ciclo. Adicionalmente, los alumnos podrán mejorar la calificación final del ciclo obtenida, optando por un Examen General Complementario, cuya calificación se ponderará con el 40% de la nota del semestre, en la que, la nota final del ciclo obtenida anteriormente representará el 60% de la nota del semestre. El Registro Académico será la única instancia autorizada para informar a los alumnos que se encuentren solventes económicamente con la Universidad de estas calificaciones.

Art. 21 Los profesores, al inicio del ciclo, deberán programar de conformidad con el calendario Académico respectivo, todas y cada una de sus evaluaciones que realizarán durante el período docente, con sus respectivas ponderaciones y someter esta programación a la aprobación del Coordinador de la Carrera, para luego notificarlo a sus alumnos de la asignatura.

Art. 22 a excepción del Examen General Complementario, que será optativo, los alumnos estarán obligados a someterse a cada una de las tres actividades de evaluación indicadas en el Artículo 20 anterior; El no realizar cualquiera de ellas causará la reprobación de la misma con una calificación de cero punto cero (0.0), excepto en el caso contemplado en el Artículo 23 de este Reglamento.

Art. 23 Los alumnos que, por causa justificada debidamente comprobada, no podrán presentarse a una evaluación, podrán someterse a una evaluación diferida que será programada por el profesor de la asignatura.

Para tener derecho a una evaluación diferida, el alumno deberá presentar una solicitud al profesor de la asignatura respectiva, exponiendo los motivos de su inasistencia a la evaluación regular y agregando las pruebas correspondientes. Un instructivo especial establecerá los criterios a aplicar en el análisis de este tipo de solicitudes. Si la solicitud es aprobada por el profesor, éste programará y comunicará al alumno la fecha en que realizará la evaluación diferida. El alumno deberá pagar, antes de someterse a esta evaluación, el arancel correspondiente y encontrarse solvente en la cancelación de la última cuota de Escolaridad vencida conforme al Calendario Académico respectivo.

Art. 24 Las evaluaciones serán calificadas dentro de la escala de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0) . la nota mínima de aprobación será de seis punto cero (6.0). los alumnos que asistan a una evaluación serán calificados por lo menos con cero punto uno (0.1) para diferenciarlos de los que no asistan.

Art. 25 La nota final de ciclo obtenida por el alumno en una asignatura, que se describe en el Artículo 20 de este Reglamento, será calculada, con aproximación a una décima, en base a las tres calificaciones reportadas por el profesor responsable al Registro Académico, aplicando la siguiente expresión:

$$N.F. = (3C_1 + 3C_2 + 4C_3) / 10$$

Donde: N.F. = nota final de ciclo; C₁ = primera calificación parcial; C₂ = segunda calificación parcial y C₃ = tercera calificación parcial.

Art. 26 Para los alumnos que opten por el Examen General Complementario, la nota final del semestre en una asignatura, será calculada con aproximación a una décima, en base a la nota final del ciclo y la nota del Examen General Complementario, aplicando la siguiente expresión:

$$N.S. = (0.6 X NF) + (0.4 X EGC)$$

Donde : N.S. = Nota del Semestre; N. F. = Nota Final del Ciclo; y EGC = Examen General Complementario.

La nota mínima para aprobar una asignatura será de seis punto cero (6.0).

CAPITULO VI

DE LOS RETIROS TOTALES Y CAMIOS DE CARRERA

Art. 27 Un alumno que durante el desarrollo del ciclo académico decida, por cualquier causa, suspender sus estudios, podrá solicitar a Registro Académico, dentro de los períodos establecidos para ello, el retiro total de la inscripción de las asignaturas que esté cursando en ese ciclo.

Para que esta solicitud sea aceptada el alumno deberá cancelar el arancel establecido para este proceso y además estar solvente de todo tipo de obligaciones, incluyendo las económicas, para con la Universidad a la fecha de presentar su solicitud.

A partir de la fecha de presentada la solicitud no se generarán cargos económicos al alumno dentro de ese ciclo académico.

Art. 28 Los alumnos que suspendan sus estudios sin notificarlo conforme al artículo anterior se entenderá que continúan activos, y se les considerará como no asistentes a las evaluaciones de las asignaturas que hayan inscrito, con la consiguiente calificación que

establece el artículo 22 de este reglamento, y se les continuarán generando los cargos económicos que esta calidad implica durante el ciclo correspondiente.

Art. 29 Los alumnos que durante sus estudios en la Universidad Politécnica de El Salvador decidan continuar éstos en una carrera diferente a la que han estado cursando, podrán solicitar un cambio de carrera en Registro Académico. Esta solicitud deberá ser aprobada por el Coordinador de Carrera como paso previo a la inscripción de asignaturas en el ciclo en que el alumno desea continuar sus estudios en la nueva carrera.

Art. 30 La solicitud de cambio de carrera llevará implícita una solicitud de equivalencias internas entre las asignaturas del plan de estudio de la carrera anterior y las asignaturas del plan de estudios de la nueva carrera, ambas de la Universidad Politécnica de El Salvador. Estas equivalencias se concederán aplicando los mismos criterios establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS UNIDADES VALORATIVAS Y UNIDADES DE MÉRITO

Art. 31 Las asignaturas correspondientes a los planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad tendrán asignadas cargas académicas medidas en unidades valorativas y el rendimiento obtenido por los alumnos en cada una de las asignaturas será medido en unidades de mérito.

Art. 32 Una unidad valorativa corresponderá a 29 horas de actividad académica desarrolladas por el alumno y asistidas por un docente en un ciclo regular de al menos 16 semanas o en un ciclo complementario de 6 semanas.

Art. 33 Las unidades de mérito ganadas por un alumno en una asignatura se calcularán multiplicando la nota final de ciclo por el número de unidades valorativas correspondientes a esa asignatura.

$$UM = NF \times UV$$

Donde: UM = Unidades de Mérito
NF = Nota Final de Ciclo
UN = Unidades Valorativas de la Asignatura.

Art. 34 El coeficiente de Unidades de Mérito General (CUMG) se calculará sumando el total de unidades de mérito acumuladas hasta el ciclo anterior al de la inscripción y dividiendo este total entre la suma de las unidades valorativas acumuladas en el mismo período.

$$CUMG = TUM / TU Va$$

Donde: TUM = Total de Unidades de Mérito
TUVa = Total de Unidades Valorativas Acumuladas.

Para los efectos de los artículos 14 y 36, en el cálculo del CUMG, si una asignatura ha sido cursada más de una vez, sólo se tomará en cuenta la inscripción en la que el alumno obtuvo la mayor nota final de ciclo, ya sea que en ésta la asignatura haya sido aprobado o reprobada.

Art.35 Los alumnos que hayan aprobado los prerrequisitos del total de asignaturas que corresponden a su nivel académico en determinado ciclo, según el Plan de Estudios tipo de su carrera, podrán inscribir el total de esas asignaturas.

Los alumnos que no cumplan el requisito anterior o que decidan inscribir asignaturas de diferentes niveles académicos, podrán inscribir el número de asignaturas del nivel académico que tenga más asignaturas.

Los alumnos cuyo CUMG sea mayor o igual a 7.5, podrán inscribir una asignatura adicional a las establecidas en los dos párrafos anteriores.

CAPITULO VIII

DE LOS REQUISITOS PARA GANAR LA CALIDAD DE EGRESADO

Art. 36 Los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas que corresponden a un plan de estudios, obtendrán la calidad de egresados de la carrera respectiva si han cumplido con su servicio social, y con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. Registro Académico extenderá al alumno, en este caso, su correspondiente carta de egresado.

Art. 37 No obstante de haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, el alumno deberá haber obtenido un Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) igual o mayor al establecido en el Plan de Estudios para obtener su calidad de egresado.

Para los efectos de este artículo, el CUM será calculado conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Ecuación Superior.

Art. 38 Los alumnos que al aprobar por completo su plan de estudios, no hayan obtenido el CUM que establece el respectivo Plan de Estudios, deberán cursar nuevamente asignaturas aprobadas deficitariamente, asignadas por el Coordinador de Carrera, hasta alcanzar el CUM establecido.

CAPITULO IX

DE LA OBTENSION DEL GRADO ACADEMICO.

Art. 39 Los alumnos que hayan ganado la calidad de egresados estarán aptos para iniciar su proceso de graduación y realizarlo conforme lo establecido en el Reglamento de Graduación vigente.

Art. 40 Una vez cumplido con lo establecido en el Reglamento de Graduación, el alumno recibirá el grado académico correspondiente a su Plan de Estudios.

CAPITULO X

DE LAS INCORPORACIONES

Art. 41 La Universidad Politécnica de El Salvador podrá incorporar profesionales graduados en instituciones extranjeras, conforme lo establecido en la Ley de Educación Superior y el Reglamento Especial de Incorporaciones emitido por el Ministerio de Educación , siempre que los solicitantes cumplan, además, con los requerimientos propios de la Universidad establecidos en un Reglamento especial que regirá esta materia.

CAPITULO XI

DISPOCISIONES FINALES

Art. 42 El Registro Académico será la Unidad responsable de llevar un control de los profesionales graduados en la Universidad establecidos en un Reglamento especial que regirá esta materia.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 42 El Registro Académico será la Unidad responsable de llevar un control de los profesionales graduados en la Universidad conforme su profesión y la fecha de graduación; abrir y actualizar un expediente que contenga la información de cada uno de ellos que podrá ser utilizado para fortalecer la comunicación entre la Universidad y sus ex alumnos graduados.

Art. 43 Las situaciones que, sobre asuntos relacionados con la materia aquí regulada, no estén previstas en este Reglamento serán resueltas por la Junta de Directores.

Art. 45 Se deroga cualquier disposición previa sobre la materia aquí reglamentada.